

ANEXO V

A) CRITERIOS PARA LA BAREMACIÓN DE SOLICITUDES EN LOS CASOS DE ADSCRIPCIÓN MÚLTIPLE EN QUE SEA NECESARIO POR EXISTIR MÁS SOLICITUDES QUE PLAZAS DISPONIBLES PARA EL CURSO 2008/2009

NOTAS:

1) Se indican seguidamente los criterios de baremación para Educación Infantil, Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, actualizando aspectos tales como que los datos de renta deben referirse al ejercicio 2006 y las orientaciones para la justificación de las circunstancias alegadas. En el caso de que la Comunidad de Madrid modifique la normativa de admisión de alumnos con anterioridad a las fechas en las que habría que realizar la baremación de solicitudes, pueden derivarse cambios en el citado proceso de baremación, lo que oportunamente se comunicará.

La existencia de Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), concebido y creado para valorar el acceso a determinados bienes y servicios públicos, aconseja reemplazar la referencia al Salario Mínimo Interprofesional por la referencia a dicho indicador, establecido por Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio (BOE 26 de junio de 2004) y cuya cuantía para el ejercicio 2006 fue fijada por disposición adicional vigésima segunda de la Ley 30/2005 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 en 6.707'40 euros anuales

2) La justificación de los criterios de proximidad del domicilio familiar y de renta anual "per capita" de la unidad familiar se realizará a partir de la autorización o, en su caso, de la documentación aportada directamente por cada solicitante en el centro en el que se solicita la reserva de plaza en primer lugar, según se describe posteriormente.

Criterios prioritarios

1º Existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo:

- a) Primer hermano matriculado en el centro o padre, madre o tutor legal que trabaje en el mismo (en este apartado, 1º-a), se obtendrá un máximo de 4 puntos) 4 puntos
- b) Por cada uno de los restantes hermanos matriculados, u otro progenitor o tutor legal que trabaje en el centro 3 puntos

2º Proximidad del domicilio o lugar de trabajo:

- a) Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno o cualquiera de los padres o tutor, situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado .. 4 puntos
- b) Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno o cualquiera de los padres o tutor, situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado 2 puntos
- c) Domicilio familiar o del lugar de trabajo de uno o cualquiera de los padres o tutor, situado en otras zonas 0 puntos

3º Renta anual "per capita" de la unidad familiar:

- e) Renta anual "per capita" igual o inferior al 100% del indicador personal de renta de efectos múltiples (IPREM) en 2006..... 2 puntos
- f) Renta anual "per capita" superior al 100% o igual o inferior al 200% del indicador personal de renta de efectos múltiples (IPREM) en 2006..... 1 punto
- g) Renta "per capita" superior al 200% del indicador personal de efectos múltiples (IPREM) en 2006 0 puntos

4º Existencia de discapacidad física, psíquica y/o sensorial del alumno solicitante, de los padres, hermanos o, en su caso del tutor legal..... 1'5 puntos

Criterios complementarios

1º Situación de familia numerosa:

- a) Familia numerosa especial2´5 puntos
- b) Familia numerosa general1´5 puntos

2º Enfermedad crónica del sistema digestivo, endocrino o metabólico del alumno que exija el seguimiento de una dieta compleja y un estricto control alimenticio ...1 punto

3º Otra circunstancia relevante apreciada justificadamente por el órgano competente del centro de acuerdo con criterios públicos y objetivos1 punto

Criterios de desempate

Los empates que, en su caso, se produzcan se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se produzca el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

- a) Mayor puntuación obtenida en el apartado de hermanos matriculados o padres o tutores legales que trabajen en el centro.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de proximidad del domicilio familiar.
- c) Situación de discapacidad.
- d) Situación de familia numerosa.
- e) Menor renta anual per capita de la unidad familiar.
- f) Asignación por sorteo público ante el Consejo Escolar del centro.

CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

a) *Para determinar la puntuación por la existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo:*

- Con carácter general, se asignará puntuación correspondiente a la existencia de hermanos matriculados en el centro.
Con el fin de favorecer el agrupamiento familiar, en el caso de la existencia de dos o más solicitudes de admisión de hermanos en un mismo centro, cuando uno de ellos obtenga plaza escolar en la presente convocatoria en una etapa educativa sostenida con fondos públicos también se concederá puntuación por este apartado al resto de los hermanos solicitantes.
- Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, o cuya guarda o tutela sea ostentada por dicha Institución, serán escolarizados con cargo a la reserva de plaza para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a situaciones de desventaja social. En el caso de que la familia acogedora tenga escolarizado algún hijo en el centro escolar solicitado por el alumno acogido, con el fin de facilitar su escolarización se asignará a éste la puntuación que le corresponda por el presente apartado.
- Se asignará puntuación correspondiente a padres o tutores legales que trabajen en el centro. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 84.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros públicos adscritos a efectos de escolarización serán considerados como centro único a efectos de baremación para el proceso de admisión. Para ello será necesario entregar un certificado del centro en el que conste: Nombre, Apellidos y NIF o NIE, del padre, madre o tutor legal del solicitante y figure el puesto laboral desempeñado en el

centro. Dicha información deberá estar referida al período de presentación de solicitudes de admisión.

b) Para determinar la puntuación por proximidad del domicilio o lugar de trabajo:

- * Copia del certificado o volante de empadronamiento de la unidad familiar.
- * Certificación del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique el domicilio laboral.
- * Se tomará en consideración, indistintamente, el domicilio familiar o el lugar de trabajo de cualquiera de los padres o tutores. A este respecto, hay que indicar que una vez se haya optado por el domicilio familiar o por el lugar de trabajo, será la Comisión de Escolarización a la que corresponda el centro elegido en primera opción la que se ocupe de las posibles solicitudes no atendidas.
- * También se podrá justificar como domicilio, en los casos de previsión de traslado a nueva vivienda durante el año 2008, cualquier documento acreditativo de entrega de la misma, además del correspondiente al del domicilio actual. En este último caso, debe indicarse, a efectos de notificación, el domicilio actual y a efectos de baremación el de la nueva vivienda.
- * De acuerdo con el Código Civil (Artículo 154, en relación con el Artículo 40), salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres, debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal, es:
 - El de cualquiera de los padres que tenga la patria potestad.
 - El del padre o madre a quien el Juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
 - El del tutor que legalmente ostente la patria potestad.
- * No se admitirá, por tanto, como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad.

IMPORTANTE: Solicitantes de plaza escolar que residan en el municipio de Madrid

Gracias a la colaboración del Ayuntamiento de Madrid, los solicitantes de plaza escolar que residan en el Municipio de Madrid y que hayan optado por alegar el domicilio familiar, podrán autorizar a la Administración educativa para comprobar sus datos de empadronamiento a efectos de valorar la puntuación por el criterio de proximidad del domicilio familiar. En ese caso, no deberán aportar ninguna documentación relativa a dicho apartado. A este fin, la solicitud de admisión recoge dicha posibilidad.

En caso de no autorizar a la Administración educativa a recabar dicha información, podrán aportar el Volante de empadronamiento, para cuya obtención se aporta la siguiente información:

❖ **Lugar de solicitud:**

- o **Presencialmente:** en el Negociado de Estadística u Oficina de Atención al Ciudadano (Línea Madrid) de las Juntas Municipales de Distrito.
- o **Telefónicamente:** Llamando al Servicio 010 (24 horas). Si llama desde fuera de Madrid marcando el teléfono 91-540.40.40 / 91-540.40.10
- o **Por Internet:** en la dirección www.munimadrid.es/gestiones/gestiones.asp

❖ **Plazo de entrega:**

- o Solicitudes presenciales y a través de Internet con certificado digital (firma electrónica): en el acto.
- o Solicitudes a través del Servicio 010 e Internet sin firma electrónica: se enviará posteriormente por correo (plazo máximo 10 días).

❖ **Requisitos:**

- o Para los menores no emancipados, es necesario aportar alguno de los documentos siguientes de los padres o tutores legales:
 - DNI,
 - Tarjeta de Extranjero

- Pasaporte
- Tarjeta de Identidad vigente, en el caso de nacionales de estados miembros de la Unión Europea.

c) *Para determinar la puntuación por el concepto de renta anual "per cápita" de la unidad familiar:*

- Se tomará como referencia el ejercicio económico 2006 y el número de integrantes de la unidad familiar en el año 2008.
- A los efectos de consideración del número de integrantes de la unidad familiar, se tendrá en cuenta que forman parte de la misma:
 1. Los cónyuges no separados legalmente y:
 - Los hijos menores de edad con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
 - Los hijos mayores de edad sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada, o incapacitados judicialmente.
 2. En los casos de separación legal o cuando no exista vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos del apartado anterior.
- Para la obtención de los datos necesarios para efectuar el cálculo de la renta "per cápita" familiar, los solicitantes deberán optar entre:
 1. Autorizar a la Consejería de Educación, en la propia solicitud de admisión, para que pueda acceder a la información relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas que obre en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio 2006, del padre y/o madre o, en su caso, de los tutores legales del solicitante. A tal efecto, los Números de Identificación Fiscal (o, en su caso, Números de Identificación de Extranjero) de dichos padres o tutores, así como sus correspondientes firmas deberán figurar en el apartado correspondientes de la solicitud de admisión.
Los centros reflejarán esta circunstancia en la aplicación S.I.C.E.
 2. Aportar directamente los certificados en papel, acreditativos de la información tributaria a que se refiere el apartado anterior, relativos al padre y/o madre o, en su caso, de los tutores legales del solicitante, que cuenten con un Código Seguro de Expedición que permita a la Consejería de Educación asegurar la veracidad de la información suministrada. Serán válidos, por tanto, los certificados obtenidos por el interesado a través de Internet, accediendo a la página Web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y contando para ello con un Certificado de Firma Electrónica admitido por dicho organismo, así como los que fueron solicitados en la propia declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2006 y que sean remitidos automáticamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
No serán válidos, por tanto, los certificados expedidos en las Administraciones y Delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que no cuenten con el citado Código Electrónico Seguro de Expedición.
Los certificados aportados directamente por el interesado deberán contener la siguiente información:
 1. Cuando se trate de personas que hubieran estado obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el ejercicio 2006, o que, no estando obligadas, hubieran presentado la declaración o solicitado la devolución correspondiente, deberá incluir una copia certificada de la declaración.
 2. Cuando se trate de personas no obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tampoco hubieran presentado solicitud de devolución por el ejercicio 2005, deberá incluir las

imputaciones de rendimientos que consten a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La renta anual familiar, que permita calcular la renta anual per cápita familiar, se obtendrá mediante la suma de los resultados de las siguientes operaciones efectuadas respecto de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Si se hubiese presentado declaración o solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - Importe de la Casilla 470 + Importe de la Casilla 472 - Importe de la Casilla 474 + Importe de la Casilla 477.
- Si no se hubiese presentado declaración ni solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - Resultado de la suma de los Rendimientos del Trabajo, del Capital Mobiliario y de las ganancias patrimoniales que consten a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, minorado en el importe de los gastos deducible de los Rendimientos del Trabajo.

Aquellos solicitantes de plaza escolar que no aporten información válida sobre la renta anual "per capita" de la unidad familiar o no autoricen a la Consejería de Educación a recabarla ante la Administración Tributaria, no podrán obtener puntuación por el citado criterio de admisión ni tampoco podrán ser tenidos en cuenta en el caso de un posible desempate por dicho apartado.

IMPORTANTE: Los solicitantes que no residieran en España en el ejercicio 2006, si desean obtener puntuación por este apartado, deben autorizar a la Administración Educativa a recabar ante la Agencia Tributaria la información fiscal disponible sobre el año 2006 y, además, aportar la siguiente documentación:

- Certificado de vida laboral y Nóminas y certificados de ingresos correspondientes al año 2007 o, en su defecto, 2008

En el caso de los citados solicitantes para los que la Agencia Tributaria no disponga de datos fiscales correspondientes al ejercicio 2006, una vez comprobada dicha circunstancia, y en función de la documentación aportada por los mismos, se asignará la correspondiente puntuación por este apartado tomando como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el año 2006: 6.707,40 Euros.

- La Agencia Tributaria dispone de la posibilidad de comprobar, a través de Internet, la veracidad de los datos incluidos en un certificado previamente emitido por la misma. Para ello, basta introducir el Código Electrónico Seguro de Expedición en la página Web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria <http://www.aeat.es> en la opción del menú: oficina virtual / otros trámites (certificaciones tributarias)/ comprobación de certificaciones expedidas.

d) Para determinar la puntuación por discapacidad:

- Las solicitudes que aleguen discapacidad del alumno, de los padres, hermanos o, en su caso, tutores del alumno, deberán acreditar dicha circunstancia mediante la presentación de los correspondientes certificados e informes emitidos por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas o, anteriormente, por el INSERSO. De acuerdo con el criterio establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre (BOE de 16) por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán validez a efectos de baremación y obtención de

puntuación de las solicitudes de admisión, los certificados en los que figure un grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 33 %.

e) Para determinar la puntuación por familia numerosa:

- Se aportará fotocopia del Título o carné actualizado de familia numerosa en el que figurará reflejada si se trata de una familia numerosa de tipo general o especial. El centro cotejará la fotocopia con el original del Título o carné.

f) Para acreditar que el solicitante padece enfermedad crónica del sistema digestivo, endocrino o metabólico.

- Certificación médica expedida por un colegiado de la especialidad correspondiente, en el que conste su nombre completo, número de colegiado, sello, y en la que se acredite, de forma clara, el carácter crónico de dicha enfermedad, así como la necesidad de seguir, como tratamiento esencial, una dieta compleja y un estricto control alimenticio. La enfermedad deberá referirse prescriptivamente a uno de los supuestos incluidos en la Orden Ministerial de Sanidad y Consumo 585/2002, de 5 de marzo, por la que se actualiza el Anexo de la Orden de 30 de abril de 1997, por la que se regulan los tratamientos dietoterápicos complejos y cuya copia se adjunta.

g) Para determinar la aplicación del criterio complementario que permite al centro asignar un punto adicional:

- En relación con el criterio complementario, referido a la adjudicación de un punto por otra circunstancia relevante apreciada justificadamente por el centro con criterios objetivos, tales criterios, junto a la documentación necesaria para acreditarlos, deberán ser expuestos públicamente en los tabloneros de anuncios de los centros, con la debida antelación respecto del plazo de admisión de solicitudes. Sólo se podrá adjudicar dicha puntuación a cada solicitante por una sola circunstancia de entre las aprobadas por el centro que se solicita en primer lugar.

En el acceso a las etapas educativas obligatorias no se podrá incluir la valoración del expediente académico.